



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 30 de noviembre de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Miryam de Jesús Ledesma Cardona.
Demandadas	Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A. Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2021-5
Auto interlocutorio	1315
Asunto	Admite demanda, da por notificada por conducta concluyente a la AFP Porvenir, da por contestada la demanda a la AFP Porvenir y fija fecha de audiencia.

Habiendo cumplido con el requisito exigido en auto anterior, siendo competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento de lo establecido por el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de la entidad demandada.

Seguidamente, visto el escrito allegado vía correo electrónico, mediante el cual la demandada, AFP Porvenir S.A., constituye apoderado judicial y este da respuesta a la demanda, sin que obre en el proceso constancia de notificación personal, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y de todas sus providencias a dicha entidad.

Así mismo, vista la respuesta dada a la demanda por la AFP Porvenir, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la sociedad Tous Abogados Asociados, mediante el abogado Sebastián Ramírez Vallejo, para que representen los intereses judiciales de la AFP Porvenir en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral promovida por Miryam de Jesús Ledesma Cardona, en contra de la AFP Porvenir.

Segundo. Dar por notificada por conducta concluyente a la demandada AFP Porvenir S.A, del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias emitidas en el proceso.

Tercero. Dar por contestada la demanda por parte de la AFP Porvenir S.A.

Cuarto. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Quinto. Reconocer personería a la Sociedad Tous Abogados Asociados, mediante el abogado Sebastián Ramírez Vallejo, identificado con CC. 1.088.023.149 y portador de la TP. 316.031, para que representen judicialmente los intereses de la AFP Porvenir S.A.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 185 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 01 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario